



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de Marzo de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter y 60 Quinquies del Código Electoral del Estado de México, en materia de control, evaluación, corrección y mejora continua de los partidos políticos en procesos electorales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia se sostiene sobre la confianza ciudadana en que los procesos electorales se desarrollan bajo condiciones de legalidad, transparencia, equidad y libertad; en el contexto actual, uno de los desafíos más relevantes para la integridad de los procesos democráticos en México es la creciente amenaza de infiltración de la delincuencia organizada en la vida pública, particularmente en los procesos electorales y en las estructuras político-electorales.

La democracia constitucional no se agota en la celebración periódica de elecciones, ni en la sola existencia formal de partidos políticos como entidades de interés público; su preservación exige, además, que los procedimientos de postulación, organización, financiamiento, operación política y conducción de campañas se desarrollen bajo parámetros reforzados de legalidad, integridad, trazabilidad, control interno y responsabilidad institucional.





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Cuando los partidos fallan en esos deberes, no sólo se vulnera su vida interna o su disciplina organizacional, sino que también se erosiona la confianza pública, se debilita la equidad en la contienda, se abren espacios para la captura ilícita de decisiones políticas y se compromete la autenticidad del sufragio.

En el Estado constitucional y democrático de derecho, los partidos políticos no son simples vehículos de competencia electoral. La carta magna les reconoce una función pública de la mayor relevancia, en tanto promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la integración de la representación política y hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Esa centralidad constitucional implica que su actuación no puede analizarse únicamente desde la óptica de la libertad de autoorganización, sino también desde la responsabilidad que les corresponde como intermediarios entre sociedad, representación y poder. A mayor relevancia pública de su función, mayor debe ser también el estándar de diligencia institucional exigible en la postulación de candidaturas, en el control de sus estructuras territoriales, en el manejo de recursos y en la prevención de riesgos que puedan comprometer la legalidad del proceso electoral.

Diversos diagnósticos académicos, informes de organismos especializados y hechos documentados en procesos electorales recientes han evidenciado que las organizaciones criminales han buscado incidir en la competencia política mediante diversas prácticas, entre ellas la infiltración en candidaturas, el financiamiento ilícito de campañas, la coacción o compra del voto, así como el uso de estructuras territoriales para alterar la voluntad popular.

Tales riesgos no sólo afectan la competencia entre fuerzas políticas; afectan, de manera estructural, la legitimidad de la representación democrática y la confianza ciudadana en las instituciones.

El Estado de México, por su dimensión poblacional, complejidad territorial y relevancia política, enfrenta retos particulares para blindar sus procesos electorales frente a estas



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

amenazas. La consolidación de mecanismos institucionales que prevengan, detecten y atiendan riesgos relacionados con la captura del proceso electoral por intereses ilícitos resulta indispensable para garantizar que la representación política responda genuinamente a la voluntad de la ciudadanía.

Si bien el Instituto Electoral del Estado de México desempeña una función esencial de organización, vigilancia y garantía de los principios rectores de la función electoral, la primera línea de contención frente a la infiltración, la opacidad, la simulación y la captura indebida de decisiones debe encontrarse al interior de los propios partidos político, quienes seleccionan perfiles, articulan estructuras territoriales, administran decisiones de postulación, generan relaciones de apoyo político, organizan actividades partidistas y de campaña, y operan cotidianamente su vida interna.

En consecuencia, es jurídicamente razonable y democráticamente necesario que el Código Electoral del Estado de México les imponga obligaciones más robustas de debida diligencia, integridad, documentación, evaluación y corrección.

En este sentido, resulta necesario avanzar hacia un modelo institucional que incorpore herramientas modernas de integridad electoral, entendida como el conjunto de principios, prácticas y mecanismos orientados a asegurar que los procesos electorales se desarrollen con apego a la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de riesgos de corrupción o infiltración criminal.

La propuesta que se somete a consideración no pretende sustituir las atribuciones constitucionales y legales de la autoridad electoral, ni trasladar indebidamente a los partidos funciones públicas que corresponden al Instituto.

Su propósito es distinto y más preciso: construir un régimen reforzado de obligaciones internas para partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a fin de que cuenten con una instancia permanente y claramente identificable encargada de prevenir riesgos, documentar decisiones relevantes, supervisar procesos críticos, establecer controles de



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

trazabilidad, atender incidencias, realizar evaluaciones de cumplimiento y formular medidas de mejora.

Un aspecto central de esta reforma consiste en evitar diseños normativos confusos o duplicados. La propuesta desprende, por un lado, una figura denominada Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral para partidos, coaliciones y candidaturas comunes, con funciones de prevención, revisión de perfiles, matriz de riesgos, trazabilidad del gasto, denuncia interna y capacitación.

La iniciativa reconoce, además, que los riesgos que hoy enfrenta la competencia democrática son multifactoriales y no pueden atenderse con respuestas fragmentadas. No basta con exigir controles financieros aislados; tampoco es suficiente prever reglas generales de conducta sin mecanismos internos de implementación.

La experiencia demuestra que las irregularidades relevantes suelen ser precedidas por fallas acumulativas: ausencia de verificación de perfiles, estructuras territoriales sin supervisión, decisiones partidistas insuficientemente documentadas, contratación opaca de bienes y servicios, débil capacidad para identificar focos de riesgo en determinadas demarcaciones, inexistencia de canales internos de denuncia, capacitación deficiente de dirigencias, candidaturas y responsables financieros, y ausencia de evaluaciones posteriores que permitan aprender de errores, corregir patrones y prevenir la repetición de prácticas indebidas. Frente a ello, el derecho electoral local debe pasar de una lógica predominantemente reactiva a una lógica integral de prevención y mejora.

Por eso, el Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral que se propone no se limita a una función meramente declarativa ni ornamental. Se le dota de atribuciones materiales concretas: desarrollar mecanismos de análisis de riesgo, revisión de antecedentes, seguimiento institucional y coordinación interinstitucional que contribuyan a fortalecer la transparencia y la legalidad en los procesos electorales.

Es importante subrayar que esta propuesta no desconoce la autonomía de los partidos



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

políticos. Por el contrario, la respeta y la fortalece en su dimensión constitucionalmente legítima.

La autonomía partidista es compatible con la imposición legal de deberes mínimos de diligencia reforzada, más aún cuando se trata de prevenir conductas o riesgos que pueden afectar bienes jurídicos superiores como la autenticidad del sufragio, la equidad en la contienda, la confianza pública en las instituciones democráticas y en términos llanos, la seguridad de la ciudadanía.

De igual forma, la iniciativa incorpora una exigencia de planeación previa y evaluación posterior. Antes del inicio de cada proceso electoral local, el órgano deberá elaborar un Programa Interno de Integridad y Control Electoral, con objetivos, metas verificables, indicadores, responsables, protocolos de prevención y corrección, mecanismos de control documental y financiero, y procedimientos de seguimiento. Una vez concluido el proceso, deberá elaborar un Informe de Resultados, con hallazgos, incidencias, acciones correctivas, recomendaciones y un plan de mejora obligatoria; esta previsión es particularmente relevante porque rompe con una práctica recurrente de improvisación y reacción tardía.

La exigencia de auditorías internas o externas también representa un paso importante en la consolidación de una cultura de cumplimiento. En muchos casos, las deficiencias no radican sólo en la existencia de una regla, sino en la ausencia de mecanismos reales para verificar si esa regla se cumple, si los controles son eficaces, si la documentación es suficiente o si los procedimientos internos son meramente formales.

La capacitación obligatoria constituye otro componente esencial de la iniciativa; los deberes de integridad y debida diligencia no pueden quedar reducidos a un pequeño círculo directivo o jurídico. Las personas que intervienen materialmente en la operación política y electoral de un partido como dirigencias, precandidaturas, candidaturas, administradores, representantes, responsables financieros deben conocer con precisión cuáles son sus obligaciones, qué conductas están prohibidas, qué señales de alerta deben identificar, cómo



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

se activa un mecanismo interno de denuncia, qué medidas de protección operan y cuáles son las consecuencias de incumplir.

Sin capacitación adecuada, la mejor arquitectura normativa puede convertirse en letra muerta. Por eso, la iniciativa no concibe la formación como una recomendación, sino como un componente obligatorio del órgano de integridad.

Otro aspecto destacable es la incorporación de matrices de riesgo y protocolos de gestión integral; la identificación temprana de riesgos, la delimitación de responsables, la asignación de medidas preventivas, la continuidad operativa y el resguardo de información forman parte de una visión moderna de cumplimiento institucional.

Es así que la integridad de la contienda no sólo depende del árbitro electoral, sino también de la conducta, organización y responsabilidad de quienes participan en ella como actores políticos relevantes; los partidos no pueden limitarse a reclamar neutralidad, legalidad y profesionalismo de la autoridad; deben, al mismo tiempo, asumir deberes correlativos de autocontrol y mejora continua.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD y el PRD Estado de México buscamos generar una herramienta institucional innovadora que fortalezca el sistema democrático, consolide prácticas de integridad electoral y, sobre todo, contribuya a garantizar que las elecciones se desarrollen con plena legalidad, transparencia y respeto a la voluntad ciudadana.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

6



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter y 60 Quinquies del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Los partidos políticos, así como las coaliciones y candidaturas comunes que integren, son sujetos obligados a implementar un Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral, con el objeto de prevenir la infiltración de la delincuencia organizada en candidaturas y estructuras de campaña, la coacción del voto, el financiamiento ilícito y las simulaciones que alteren la voluntad popular, así como de establecer mecanismos permanentes de control, evaluación, corrección y mejora continua en sus procesos internos y actividades electorales.

Artículo 60 Ter. El Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral será obligatorio y deberá contar, al menos, con las atribuciones y componentes siguientes:

- I. Protocolos de selección, revisión y verificación de perfiles para precandidaturas y candidaturas, con criterios objetivos, verificables y documentables;
- II. Matrices de riesgo por demarcación, tipo de elección, estructura territorial, financiamiento, contratación y operación política, con medidas preventivas, responsables y mecanismos de seguimiento;
- III. Controles de trazabilidad del gasto, contabilidad y contratación vinculada a actividades ordinarias, de precampaña y campaña, incluyendo la identificación del beneficiario final en bienes y servicios;
- IV. Mecanismos internos de denuncia, atención, investigación, corrección y registro de incidencias, con medidas de protección a denunciantes y resguardo documental;
- V. Programas obligatorios de capacitación para dirigencias, personas precandidatas,





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

candidatas, administradores, representantes y responsables financieros, en materia de legalidad electoral, prevención de financiamiento ilícito, violencia política contra las mujeres en razón de género, protección del voto libre y deberes de integridad partidista;

- VI. Indicadores internos de cumplimiento respecto de selección de perfiles, operación territorial, control financiero, capacitación, atención de denuncias y ejecución de medidas correctivas;**
- VII. Auditorías internas o externas de cumplimiento y control, previas, concomitantes y posteriores al proceso electoral, respecto de sus mecanismos de integridad, financiamiento, contratación, operación política y archivo documental;**
- VIII. Protocolos de gestión integral de riesgos y control interno, que incluyan continuidad operativa, integridad documental y seguridad de la información; y**
- IX. Elaboración de informes de resultados y planes de mejora obligatoria al concluir cada proceso electoral local.**

Artículo 60 Quáter. El Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral deberá elaborar, antes del inicio de cada proceso electoral local ordinario o extraordinario, un Programa Interno de Integridad y Control Electoral, que contenga al menos objetivos, metas verificables, indicadores de cumplimiento por etapa, responsables internos, protocolos de prevención y corrección, calendario de ejecución, mecanismos de control documental y financiero, y procedimientos de seguimiento y evaluación.

Concluido cada proceso electoral local, el Órgano elaborará un Informe de Resultados dentro de los noventa días siguientes a la declaración de validez correspondiente, el cual incluirá:

- I. Resultados de sus indicadores de cumplimiento;**
- II. Hallazgos de auditoría o revisión interna y externa;**
- III. Incidentes relevantes y acciones correctivas adoptadas;**
- IV. Recomendaciones de mejora normativa, administrativa u operativa; y**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

V. Un Plan de Mejora obligatoria con acciones, responsables, plazos y metas.

Artículo 60 Quinquies. Los partidos políticos, así como las coaliciones y candidaturas comunes que integren, deberán conservar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo y ponerla a disposición de la autoridad competente cuando sea requerida conforme a la legislación aplicable.

La falta de implementación, operación, documentación, actualización o ejecución efectiva del Órgano de Integridad y Debita Diligencia Electoral dará lugar a las responsabilidades y sanciones que correspondan conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Los partidos políticos deberán adecuar su normativa interna, estructura orgánica y mecanismos de control para cumplir con lo dispuesto en este Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los convenios respectivos deberán prever expresamente las obligaciones de coordinación, control y documentación a que se refiere este Decreto.